



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00087-00
DEMANDANTE: LUIS CARLOS NUÑEZ ORTEGA Y OTROS
DEMANDADO: NORA CECILIA VALERA CANTILLO, REGINALDO JOSE ANTONIO
ARAGON VALERA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.

Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante a través de memorial que antecede solicita al despacho se corrija o aclare el auto admisorio de la demanda de fecha veintiséis (26) de mayo de 2022, en el cual de manera errónea se enuncia en la referencia del Proceso a LILIAN VICTORIA JIMENEZ RAMIREZ, como extremo pasivo de la Litis, siendo contrario a la realidad, pues ella también conforma la parte activa del litigio.

El artículo 286 del C.G.P., establece: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Atendiendo la norma trasunta, se procederá a corregir la referencia del auto de data veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que la señora LILIAN VICTORIA JIMENEZ RAMIREZ figura en este asunto como demandante y no como demandada como erróneamente se señaló.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la referencia del auto de data veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que la señora LILIAN VICTORIA JIMENEZ RAMIREZ figura en este asunto como demandante y no como demandada como erróneamente se señaló.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904d18f3a2df26c6cb317acb1752002b4d541ff746a27cb179c9b99bb3d85848**
Documento generado en 02/06/2022 05:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>